

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 31 de marzo de 2014, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, inhumaciones, exhumaciones, movimiento de lápidas, manipulación de restos, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de Cementerio Municipal, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa, entendiéndose por tales, las personas que se benefician de la prestación.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que expresamente estén previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que se recogen en los epígrafes, cuya cuantía se recoge en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.-

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa solicitud y posterior admisión.

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la Tesorería Municipal, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

El pago de las tarifas, se efectuará mediante transferencia bancaria, en las cuentas que el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria estime y de que dispone en las distintas entidades bancarias, en el plazo que se indique.

ARTÍCULO 9º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 11º. AUTORIZACIONES.-

Antes de proceder a la inhumación o exhumación, deberá solicitarse al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, la pertinente autorización, aún cuando se disponga de título del nicho o panteón a ocupar.

Del mismo modo, antes de proceder a la manipulación o traslado de restos, deberá solicitarse al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, la pertinente autorización.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A) MUNICIPIO: CANTORIA

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

EPÍGRAFE 1

- A. SEPULTURAS PERPETUAS: **200,00 €**
- B. NICHOS PERPETUOS: **575,00 €**
- C. NICHOS TEMPORALES A DIEZ AÑOS: **378,00 €**, que revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

EPÍGRAFE 2

ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA PANTEONES:
Por cada metro cuadrado de terreno: **180,00 €**

EPÍGRAFE 3

Permiso de Construcción y Modificación de Panteones **12 %** del coste de la obra.

EPÍGRAFE 4

Por Autorización e Inscripción en el Registro Municipal de permutas o transmisión de las concesiones a perpetuidad de sepulturas o nichos: **60,00 €**

EPÍGRAFE 5

Inhumaciones: **85,00 €**

Exhumaciones:

- En Panteones en el Suelo: **150,00 €**
 - o Por cada resto más en el mismo Panteón: **75,00 €**
- En Nichos: **120,00 €**
 - o Por cada resto más en el mismo Nicho: **50,00 €**

EPÍGRAFE 6

Por la realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello el propietario no atendiese en el plazo concedido al efecto:

- **Coste total de los trabajos de reparación o limpieza, incluidos materiales y mano de obra.”**

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoria, a 19 de mayo de 2.014.



Fdo.: Caspar Masegosa García.

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA